



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Se encuentra al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, en la presente Demanda Ejecutiva Singular radicada bajo el **No. 54-810-4089-001-2019-00364-00** propuesta por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **JUAN DE DIOS TORRADO BAYONA**.

Revisado el expediente digital, se puede apreciar, que el vocero judicial allega a este Estrado Judicial vía correo electrónico de fecha 11 de febrero de 2022 (09:21 AM), memorial solicitando se nombre Curador Ad-Litem, procede entonces este Despacho Judicial a resolver de conformidad.

Ahora, se ha de rememorar que, mediante auto del 03 de noviembre de 2021 se ordenó emplazamiento del demandado, posteriormente, el 31 de marzo de 2022, se procedió a realizar la inclusión del demandado JUAN DE DIOS TORRADO BAYONA, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, términos que comenzaron a partir del 01 de abril del corriente año, feneciendo el 25 de abril hogaño. Con la finalidad del que el ejecutado se hiciera presente o presentara escrito alguno al respecto.

En este orden de ideas y habiendo transcurrido los quince (15) días señalados por el artículo 108 del C.G.P., sin que el demandado hubiere acudido al proceso, provendrá este claustro judicial a designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión como Curador Ad Litem de la parte demandada, con quien se surtirá la notificación del auto mandamiento de pago de fecha 18 de diciembre de 2019.

En consecuencia, se procederá a designar a la doctora SANDRA MILIETH MEZA SANCHEZ, identificada con CC.1.090.458.426 y T.P 339.321 del C. S de la J, abogada que ejerce habitualmente su profesión, Como Curador Ad-Litem de la parte demandada JUAN DE DIOS TORRADO BAYONA identificado con CC.5.453.161 para que lo represente en el presente proceso hasta su terminación.

Seguidamente, por medio de la secretaria de esta célula judicial, se le comunicará a la profesional del derecho, por medio de su correo electrónico milieth_19_12@hotmail.com, la designación realizada y notifíquesele personalmente el mandamiento de pago. ADVERTIR a la abogada designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Aunado a lo anterior y trayendo a colación la sentencia C-083 de febrero 14 de 2014, de la Corte Constitucional, es del caso señalar gastos al Curador Ad-Litem, los cuales deberán ser a cargo de la parte interesada y directamente con el Curador, finándose la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000).

Finalmente, conminar a la Secretaría de este Estrado Judicial, para que proceda a remitir el link del expediente digital a los extremos procesales.



En razón y mérito de lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Tibú, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la doctora SANDRA MILIETH MEZA SANCHEZ, identificada con CC.1.090.458.426 y T.P 339.321 del C. S de la J, abogada que ejerce habitualmente su profesión, como Curador Ad-Litem de la parte demandada JUAN DE DIOS TORRADO BAYONA identificado con CC.5.453.161 para que lo represente en el presente proceso hasta su terminación.

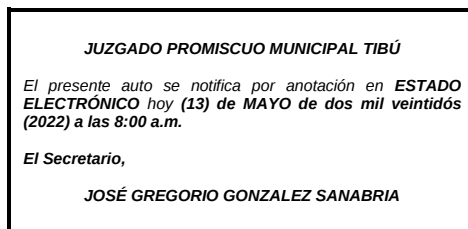
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la profesional del derecho, por medio de su correo electrónico milieth_19_12@hotmail.com, la designación realizada y notifíquesele personalmente el mandamiento de pago. ADVERTIR a la abogada designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

TERCERO: SEÑALAR como gastos de Curador Ad-Litem, la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000), los cuales se encuentran a cargo de la parte interesada.

TERCERO: CONMINAR a la secretaria de este Estrado Judicial, para que proceda a remitir el **LINK** del expediente digital a los extremos procesales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

Firmado Por:



Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61fc7e69b65343d5e6576acc05787a89d13a4bc4ff7ed706c9165ce5e404f5c6

Documento generado en 16/05/2022 09:44:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, en la presente Demanda Ejecutiva Singular radicada bajo el **No. 54-810-4089-001-2020-00082-00** propuesta por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **LUIS ALBERTO GARCIA VANEGAS**.

Revisado el expediente digital, se ha de rememorar que, mediante auto del 04 de noviembre de 2021 se ordenó emplazamiento del demandado, posteriormente, el 31 de marzo de 2022, se procedió a realizar la inclusión del demandado LUIS ALBERTO GARCIA VANEGAS, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, términos que comenzaron a partir del 01 de abril del corriente año, feneciendo el 25 de abril hogañó. Con la finalidad del que el ejecutado se hiciera presente o presentara escrito alguno al respecto.

En este orden de ideas y habiendo transcurrido los quince (15) días señalados por el artículo 108 del C.G.P., sin que el demandado hubiere acudido al proceso, provendrá este claustro judicial a designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión como Curador Ad Litem de la parte demandada, con quien se surtirá la notificación del auto mandamiento de pago de fecha 27 de agosto de 2020.

En consecuencia, se procederá a designar a la doctora SANDRA MILIETH MEZA SANCHEZ, identificada con CC.1.090.458.426 y T.P 339.321 del C. S de la J, abogada que ejerce habitualmente su profesión, Como Curador Ad-Litem de la parte demandada LUIS ALBERTO GARCIA VANEGAS identificado con C.C.13.247.387 para que lo represente en el presente proceso hasta su terminación.

Seguidamente, por medio de la secretaria de esta célula judicial, se le comunicará a la profesional del derecho, por medio de su correo electrónico milieth_19_12@hotmail.com, la designación realizada y notifíquesele personalmente el mandamiento de pago. ADVERTIR a la abogada designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Aunado a lo anterior y trayendo a colación la sentencia C-083 de febrero 14 de 2014, de la Corte Constitucional, es del caso señalar gastos al Curador Ad-Litem, los cuales deberán ser a cargo de la parte interesada y directamente con el Curador, finándose la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000).

Finalmente, conminar a la Secretaría de este Estrado Judicial, para que proceda a remitir el link del expediente digital a los extremos procesales.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Tibú, Norte de Santander,

RESUELVE:



PRIMERO: DESIGNAR a la doctora SANDRA MILIETH MEZA SANCHEZ, identificada con CC.1.090.458.426 y T.P 339.321 del C. S de la J, abogada que ejerce habitualmente su profesión, como Curador Ad-Litem de la parte demandada LUIS ALBERTO GARCIA VANEGAS identificado con C.C.13.247.387 para que lo represente en el presente proceso hasta su terminación.

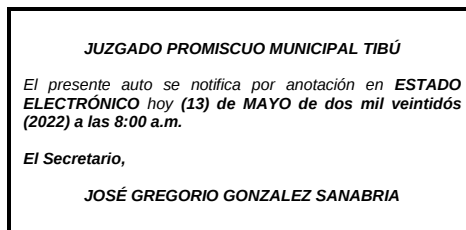
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la profesional del derecho, por medio de su correo electrónico milieth_19_12@hotmail.com, la designación realizada y notifíquesele personalmente el mandamiento de pago. ADVERTIR a la abogada designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

TERCERO: SEÑALAR como gastos de Curador Ad-Litem, la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000), los cuales se encuentran a cargo de la parte interesada.

TERCERO: CONMINAR a la secretaria de este Estrado Judicial, para que proceda a remitir el **LINK** del expediente digital a los extremos procesales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

Firmado Por:



Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a32436720ae9e2ebeba0fd5f6105a4d38b30c55ad8d830fbcec35f1343538216

Documento generado en 16/05/2022 09:46:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, en la presente Demanda Ejecutiva Singular radicada bajo el **No. 54-810-4089-001-2020-00083-00** propuesta por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **OMAR DAVID SÁNCHEZ CABRERA**.

Revisado el expediente digital, se ha de rememorar que, mediante auto del 03 de noviembre de 2021 se ordenó emplazamiento del demandado, posteriormente, el 31 de marzo de 2022, se procedió a realizar la inclusión del demandado OMAR DAVID SÁNCHEZ CABRERA, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, términos que comenzaron a partir del 01 de abril del corriente año, feneciendo el 25 de abril hogaño. Con la finalidad del que el ejecutado se hiciera presente o presentara escrito alguno al respecto.

En este orden de ideas y habiendo transcurrido los quince (15) días señalados por el artículo 108 del C.G.P., sin que el demandado hubiere acudido al proceso, provendrá este claustro judicial a designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión como Curador Ad Litem de la parte demandada, con quien se surtirá la notificación del auto mandamiento de pago de fecha 27 de agosto de 2020.

En consecuencia, se procederá a designar a la doctora SANDRA MILIETH MEZA SANCHEZ, identificada con CC.1.090.458.426 y T.P 339.321 del C. S de la J, abogada que ejerce habitualmente su profesión, Como Curador Ad-Litem de la parte demandada OMAR DAVID SÁNCHEZ CABRERA identificado con C.C.13.266.696 para que lo represente en el presente proceso hasta su terminación.

Seguidamente, por medio de la secretaria de esta célula judicial, se le comunicará a la profesional del derecho, por medio de su correo electrónico milieth_19_12@hotmail.com, la designación realizada y notifíquesele personalmente el mandamiento de pago. ADVERTIR a la abogada designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Aunado a lo anterior y trayendo a colación la sentencia C-083 de febrero 14 de 2014, de la Corte Constitucional, es del caso señalar gastos al Curador Ad-Litem, los cuales deberán ser a cargo de la parte interesada y directamente con el Curador, finándose la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000).

Finalmente, conminar a la Secretaría de este Estrado Judicial, para que proceda a remitir el link del expediente digital a los extremos procesales.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Tibú, Norte de Santander,

RESUELVE:



PRIMERO: DESIGNAR a la doctora SANDRA MILIETH MEZA SANCHEZ, identificada con CC.1.090.458.426 y T.P 339.321 del C. S de la J, abogada que ejerce habitualmente su profesión, como Curador Ad-Litem de la parte demandada OMAR DAVID SÁNCHEZ CABRERA identificado con C.C.13.266.696 para que lo represente en el presente proceso hasta su terminación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la profesional del derecho, por medio de su correo electrónico milieth_19_12@hotmail.com, la designación realizada y notifíquesele personalmente el mandamiento de pago. ADVERTIR a la abogada designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

TERCERO: SEÑALAR como gastos de Curador Ad-Litem, la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000), los cuales se encuentran a cargo de la parte interesada.

TERCERO: CONMINAR a la secretaria de este Estrado Judicial, para que proceda a remitir el **LINK** del expediente digital a los extremos procesales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (13) de MAYO de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m.
El Secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

476daff74fc35a6fac107cc02155e36ea87540535a387bf9984117e550baba28

Documento generado en 16/05/2022 09:47:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, en la presente Demanda Ejecutiva Singular radicada bajo el **No. 54-810-4089-001-2020-00094-00** propuesta por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **DARÍO GONZÁLEZ CORREA**.

Revisado el expediente digital, se puede apreciar, que el vocero judicial allega a este Estrado Judicial vía correo electrónico en dos ocasiones de fecha 11 de febrero de 2022 (09:27 AM) y 17 de marzo de 2022 (03:11 PM), memoriales donde solicita e itera se nombre Curador Ad-Litem, procede entonces este Despacho Judicial a resolver de conformidad.

Ahora, se ha de rememorar que, mediante auto del 25 de noviembre de 2021 se ordenó emplazamiento del demandado, posteriormente, el 30 de marzo de 2022, se procedió a realizar la inclusión del demandado DARÍO GONZÁLEZ CORREA, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, términos que comenzaron a partir del 31 de marzo del corriente año, feneciendo el 22 de abril hogaño. Con la finalidad del que el ejecutado se hiciera presente o presentara escrito alguno al respecto.

En este orden de ideas y habiendo transcurrido los quince (15) días señalados por el artículo 108 del C.G.P., sin que el demandado hubiere acudido al proceso, provendrá este claustro judicial a designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión como Curador Ad Litem de la parte demandada, con quien se surtirá la notificación del auto mandamiento de pago de fecha 08 de septiembre de 2020.

En consecuencia, se procederá a designar a la doctora SANDRA MILIETH MEZA SANCHEZ, identificada con CC.1.090.458.426 y T.P 339.321 del C. S de la J, abogada que ejerce habitualmente su profesión, Como Curador Ad-Litem de la parte demandada DARÍO GONZÁLEZ CORREA identificado con C.C.17.802.341 para que lo represente en el presente proceso hasta su terminación.

Seguidamente, por medio de la secretaria de esta célula judicial, se le comunicará a la profesional del derecho, por medio de su correo electrónico milieth_19_12@hotmail.com, la designación realizada y notifíquesele personalmente el mandamiento de pago. ADVERTIR a la abogada designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Aunado a lo anterior y trayendo a colación la sentencia C-083 de febrero 14 de 2014, de la Corte Constitucional, es del caso señalar gastos al Curador Ad-Litem, los cuales deberán ser a cargo de la parte interesada y directamente con el Curador, finándose la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000).

Finalmente, conminar a la Secretaría de este Estrado Judicial, para que proceda a remitir el link del expediente digital a los extremos procesales.



En razón y mérito de lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Tibú, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la doctora SANDRA MILIETH MEZA SANCHEZ, identificada con CC.1.090.458.426 y T.P 339.321 del C. S de la J, abogada que ejerce habitualmente su profesión, como Curador Ad-Litem de la parte demandada DARÍO GONZÁLEZ CORREA identificado con C.C.17.802.341 para que lo represente en el presente proceso hasta su terminación.

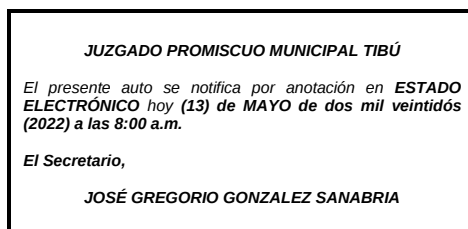
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la profesional del derecho, por medio de su correo electrónico milieth_19_12@hotmail.com, la designación realizada y notifíquesele personalmente el mandamiento de pago. ADVERTIR a la abogada designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

TERCERO: SEÑALAR como gastos de Curador Ad-Litem, la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000), los cuales se encuentran a cargo de la parte interesada.

TERCERO: CONMINAR a la secretaria de este Estrado Judicial, para que proceda a remitir el **LINK** del expediente digital a los extremos procesales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

Firmado Por:



Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

127d2f2f6da2f06f2bdc0867a3bd207beafc44d5bbd0bba18139c994a29076d3

Documento generado en 16/05/2022 09:50:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, en la presente Demanda Ejecutiva Singular radicada bajo el **No. 54-810-4089-001-2020-00108-00** propuesta por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **MAURO HURTADO MONTAÑO**.

Revisado el expediente digital, se puede apreciar, que el vocero judicial allega a este Estrado Judicial vía correo electrónico de fecha 17 de marzo de 2022 (03:44 PM), memorial donde solicita se nombre Curador Ad-Litem, procede entonces este Despacho Judicial a resolver de conformidad.

Ahora, se ha de rememorar que, mediante auto del 21 de febrero de 2022 se ordenó emplazamiento del demandado, posteriormente, el 30 de marzo de 2022, se procedió a realizar la inclusión del demandado MAURO HURTADO MONTAÑO, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, términos que comenzaron a partir del 31 de marzo del corriente año, feneciendo el 22 de abril hogaño. Con la finalidad del que el ejecutado se hiciera presente o presentara escrito alguno al respecto.

En este orden de ideas y habiendo transcurrido los quince (15) días señalados por el artículo 108 del C.G.P., sin que el demandado hubiere acudido al proceso, provendrá este claustro judicial a designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión como Curador Ad Litem de la parte demandada, con quien se surtirá la notificación del auto mandamiento de pago de fecha 24 de septiembre de 2020.

En consecuencia, se procederá a designar a la doctora SANDRA MILIETH MEZA SANCHEZ, identificada con CC.1.090.458.426 y T.P 339.321 del C. S de la J, abogada que ejerce habitualmente su profesión, Como Curador Ad-Litem de la parte demandada MAURO HURTADO MONTAÑO identificado con C.C.1.003.154.604 para que lo represente en el presente proceso hasta su terminación.

Seguidamente, por medio de la secretaria de esta célula judicial, se le comunicará a la profesional del derecho, por medio de su correo electrónico milieth_19_12@hotmail.com, la designación realizada y notifíquesele personalmente el mandamiento de pago. ADVERTIR a la abogada designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Aunado a lo anterior y trayendo a colación la sentencia C-083 de febrero 14 de 2014, de la Corte Constitucional, es del caso señalar gastos al Curador Ad-Litem, los cuales deberán ser a cargo de la parte interesada y directamente con el Curador, finándose la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000).

Finalmente, conminar a la Secretaría de este Estrado Judicial, para que proceda a remitir el link del expediente digital a los extremos procesales.



En razón y mérito de lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Tibú, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la doctora SANDRA MILIETH MEZA SANCHEZ, identificada con CC.1.090.458.426 y T.P 339.321 del C. S de la J, abogada que ejerce habitualmente su profesión, como Curador Ad-Litem de la parte demandada MAURO HURTADO MONTAÑO identificado con C.C.1.003.154.604 para que lo represente en el presente proceso hasta su terminación.

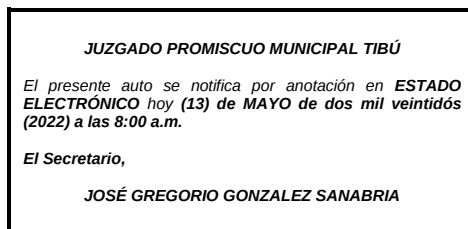
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la profesional del derecho, por medio de su correo electrónico milieth_19_12@hotmail.com, la designación realizada y notifíquesele personalmente el mandamiento de pago. ADVERTIR a la abogada designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

TERCERO: SEÑALAR como gastos de Curador Ad-Litem, la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000), los cuales se encuentran a cargo de la parte interesada.

TERCERO: CONMINAR a la secretaria de este Estrado Judicial, para que proceda a remitir el **LINK** del expediente digital a los extremos procesales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

Firmado Por:



Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b673fd86f15d2d5b130758dd9ebdecced0efc63519f302613c9a93cecb490590

Documento generado en 16/05/2022 09:52:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, en la presente Demanda Ejecutiva Singular radicada bajo el **No. 54-810-4089-001-2020-00127-00** propuesta por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **MANUEL DE JESUS BALLESTEROS**.

Revisado el expediente digital, se puede apreciar, que el vocero judicial allega a este Estrado Judicial vía correo electrónico de fecha 11 de febrero de 2022 (08:10 AM), memorial donde solicita se nombre Curador Ad-Litem, procede entonces este Despacho Judicial a resolver de conformidad.

Ahora, se ha de rememorar que, mediante auto del 25 de noviembre de 2021 se ordenó emplazamiento del demandado, posteriormente, el 30 de marzo de 2022, se procedió a realizar la inclusión del demandado MANUEL DE JESUS BALLESTEROS, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, términos que comenzaron a partir del 31 de marzo del corriente año, feneciendo el 22 de abril hogaño. Con la finalidad del que el ejecutado se hiciera presente o presentara escrito alguno al respecto.

En este orden de ideas y habiendo transcurrido los quince (15) días señalados por el artículo 108 del C.G.P., sin que el demandado hubiere acudido al proceso, provendrá este claustro judicial a designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión como Curador Ad Litem de la parte demandada, con quien se surtirá la notificación del auto mandamiento de pago de fecha 27 de octubre de 2020.

En consecuencia, se procederá a designar al doctor OSCAR DANIEL MESA APARICIO, identificado con C.C.1.090.410.521 y T.P 403.423 del C. S de la J, abogado que ejerce habitualmente su profesión, Como Curador Ad-Litem de la parte demandada MANUEL DE JESUS BALLESTEROS identificado con C.C.71.947.876 para que lo represente en el presente proceso hasta su terminación.

Seguidamente, por medio de la secretaria de esta célula judicial, se le comunicará al profesional del derecho, por medio de su correo electrónico omesaaparicio@gmail.com, la designación realizada y notifíquesele personalmente el mandamiento de pago. ADVERTIR a la abogada designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Aunado a lo anterior y trayendo a colación la sentencia C-083 de febrero 14 de 2014, de la Corte Constitucional, es del caso señalar gastos al Curador Ad-Litem, los cuales deberán ser a cargo de la parte interesada y directamente con el Curador, finándose la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000).

Finalmente, conminar a la Secretaría de este Estrado Judicial, para que proceda a remitir el link del expediente digital a los extremos procesales.



En razón y mérito de lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Tibú, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al doctor OSCAR DANIEL MESA APARICIO, identificado con C.C.1.090.410.521 y T.P 403.423 del C. S de la J, abogado que ejerce habitualmente su profesión, como Curador Ad-Litem de la parte demandada MANUEL DE JESUS BALLESTEROS identificado con C.C.71.947.876 para que lo represente en el presente proceso hasta su terminación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al profesional del derecho, por medio de su correo electrónico omesaaparicio@gmail.com, la designación realizada y notifíquesele personalmente el mandamiento de pago. ADVERTIR a la abogada designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

TERCERO: SEÑALAR como gastos de Curador Ad-Litem, la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000), los cuales se encuentran a cargo de la parte interesada.

TERCERO: CONMINAR a la secretaria de este Estrado Judicial, para que proceda a remitir el **LINK** del expediente digital a los extremos procesales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

Firmado Por:

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (13) de MAYO de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m.
El Secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cff42b86309f497e2a30baa1e560cee9472014f2560aec62a9bc8905f53f9f50

Documento generado en 16/05/2022 09:53:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, en la presente Demanda Ejecutiva Singular radicada bajo el **No. 54-810-4089-001-2020-00132-00** propuesta por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **JESÚS NEREO RIVEROS ASCANIO**.

Revisado el expediente digital, se puede apreciar, que el vocero judicial allega a este Estrado Judicial vía correo electrónico, en dos ocasiones de fecha 10 de febrero de 2022 (11:30 AM) y 17 de marzo de 2022 (03:40 PM), memoriales donde solicita e itera se nombre Curador Ad-Litem, procede entonces este Despacho Judicial a resolver de conformidad.

Ahora, se ha de rememorar que, mediante auto del 25 de noviembre de 2021 se ordenó emplazamiento del demandado, posteriormente, el 30 de marzo de 2022, se procedió a realizar la inclusión del demandado JESÚS NEREO RIVEROS ASCANIO, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, términos que comenzaron a partir del 31 de marzo del corriente año, feneciendo el 22 de abril hogaño. Con la finalidad del que el ejecutado se hiciera presente o presentara escrito alguno al respecto.

En este orden de ideas y habiendo transcurrido los quince (15) días señalados por el artículo 108 del C.G.P., sin que el demandado hubiere acudido al proceso, provendrá este claustro judicial a designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión como Curador Ad Litem de la parte demandada, con quien se surtirá la notificación del auto mandamiento de pago de fecha 18 de febrero de 2021.

En consecuencia, se procederá a designar al doctor OSCAR DANIEL MESA APARICIO, identificado con C.C.1.090.410.521 y T.P 403.423 del C. S de la J, abogado que ejerce habitualmente su profesión, Como Curador Ad-Litem de la parte demandada JESÚS NEREO RIVEROS ASCANIO identificado con C.C.13.266.327 para que lo represente en el presente proceso hasta su terminación.

Seguidamente, por medio de la secretaria de esta célula judicial, se le comunicará al profesional del derecho, por medio de su correo electrónico omesaaparicio@gmail.com, la designación realizada y notifíquesele personalmente el mandamiento de pago. ADVERTIR a la abogada designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Aunado a lo anterior y trayendo a colación la sentencia C-083 de febrero 14 de 2014, de la Corte Constitucional, es del caso señalar gastos al Curador Ad-Litem, los cuales deberán ser a cargo de la parte interesada y directamente con el Curador, finándose la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000).

Finalmente, conminar a la Secretaría de este Estrado Judicial, para que proceda a remitir el link del expediente digital a los extremos procesales.



En razón y mérito de lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Tibú, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al doctor OSCAR DANIEL MESA APARICIO, identificado con C.C.1.090.410.521 y T.P 403.423 del C. S de la J, abogado que ejerce habitualmente su profesión, como Curador Ad-Litem de la parte demandada JESÚS NEREO RIVEROS ASCANIO identificado con C.C.13.266.327 para que lo represente en el presente proceso hasta su terminación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al profesional del derecho, por medio de su correo electrónico omesaaparicio@gmail.com, la designación realizada y notifíquesele personalmente el mandamiento de pago. ADVERTIR a la abogada designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

TERCERO: SEÑALAR como gastos de Curador Ad-Litem, la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000), los cuales se encuentran a cargo de la parte interesada.

TERCERO: CONMINAR a la secretaria de este Estrado Judicial, para que proceda a remitir el **LINK** del expediente digital a los extremos procesales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

Firmado Por:

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (13) de MAYO de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m.
El Secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

229a91033c1acb713abc28b7a026cfc8955b4adf3589c77c9ba1c615797ec031

Documento generado en 16/05/2022 09:55:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, en la presente Demanda Ejecutiva Singular radicada bajo el **No. 54-810-4089-001-2020-00156-00** propuesta por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra de los señores **JOSÉ MANUEL VALENCIA y MELIDA ARO DE RAMÍREZ**.

Revisado el expediente digital, se puede apreciar, que el vocero judicial allega a este Estrado Judicial vía correo electrónico, en dos ocasiones de fecha 10 de febrero de 2022 (02:52 PM) y 17 de marzo de 2022 (03:43 PM), memoriales donde solicita e itera se nombre Curador Ad-Litem, procede entonces este Despacho Judicial a resolver de conformidad.

Ahora, se ha de rememorar que, mediante auto del 25 de noviembre de 2021 se ordenó emplazamiento del demandado, posteriormente, el 30 de marzo de 2022, se procedió a realizar la inclusión de los demandados JOSÉ MANUEL VALENCIA y MELIDA ARO DE RAMÍREZ, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, términos que comenzaron a partir del 31 de marzo del corriente año, feneciendo el 22 de abril hogaño. Con la finalidad del que el ejecutado se hiciera presente o presentara escrito alguno al respecto.

En este orden de ideas y habiendo transcurrido los quince (15) días señalados por el artículo 108 del C.G.P., sin que el demandado hubiere acudido al proceso, provendrá este claustro judicial a designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión como Curador Ad Litem de la parte demandada, con quien se surtirá la notificación del auto mandamiento de pago de fecha 28 de enero de 2021.

En consecuencia, se procederá a designar al doctor OSCAR DANIEL MESA APARICIO, identificado con C.C.1.090.410.521 y T.P 403.423 del C. S de la J, abogado que ejerce habitualmente su profesión, Como Curador Ad-Litem de la parte demandada JOSÉ MANUEL VALENCIA identificado C.C.3.548.682 y MELIDA ARO DE RAMÍREZ identificada C.C.27.817.231 para que los represente en el presente proceso hasta su terminación.

Seguidamente, por medio de la secretaria de esta célula judicial, se le comunicará al profesional del derecho, por medio de su correo electrónico omesaaparicio@gmail.com, la designación realizada y notifíquesele personalmente el mandamiento de pago. ADVERTIR a la abogada designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Aunado a lo anterior y trayendo a colación la sentencia C-083 de febrero 14 de 2014, de la Corte Constitucional, es del caso señalar gastos al Curador Ad-Litem, los cuales deberán ser a cargo de la parte interesada y directamente con el Curador, finándose la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000).

Finalmente, conminar a la Secretaría de este Estrado Judicial, para que proceda a remitir el link del expediente digital a los extremos procesales.



En razón y mérito de lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Tibú, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al doctor OSCAR DANIEL MESA APARICIO, identificado con C.C.1.090.410.521 y T.P 403.423 del C. S de la J, abogado que ejerce habitualmente su profesión, como Curador Ad-Litem de la parte demandada JOSÉ MANUEL VALENCIA identificado C.C.3.548.682 y MELIDA ARO DE RAMÍREZ identificada C.C.27.817.231 para que los represente en el presente proceso hasta su terminación.

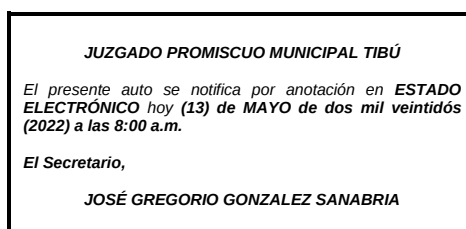
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al profesional del derecho, por medio de su correo electrónico omesaaparicio@gmail.com, la designación realizada y notifíquesele personalmente el mandamiento de pago. ADVERTIR a la abogada designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

TERCERO: SEÑALAR como gastos de Curador Ad-Litem, la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000), los cuales se encuentran a cargo de la parte interesada.

TERCERO: CONMINAR a la secretaria de este Estrado Judicial, para que proceda a remitir el **LINK** del expediente digital a los extremos procesales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
SAÛL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

Firmado Por:



Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71322b921f36b1025606713d0e3c971c7c4516a8d707728171add403d038cd63

Documento generado en 16/05/2022 09:57:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, en la presente Demanda Ejecutiva Singular radicada bajo el **No. 54-810-4089-001-2021-00042-00** propuesta por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **PEDRO ANTONIO SÁNCHEZ QUINTERO**.

Revisado el expediente digital, se puede apreciar, que el vocero judicial allega a este Estrado Judicial vía correo electrónico, en dos ocasiones de fecha 11 de febrero de 2022 (08:48 AM) y 17 de marzo de 2022 (03:45 PM), memoriales donde solicita e itera se nombre Curador Ad-Litem, procede entonces este Despacho Judicial a resolver de conformidad.

Ahora, se ha de rememorar que, mediante auto del 25 de noviembre de 2021 se ordenó emplazamiento del demandado, posteriormente, el 31 de marzo de 2022, se procedió a realizar la inclusión del demandado PEDRO ANTONIO SÁNCHEZ QUINTERO, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, términos que comenzaron a partir del 01 de abril del corriente año, feneciendo el 25 de abril hogaño. Con la finalidad del que el ejecutado se hiciera presente o presentara escrito alguno al respecto.

En este orden de ideas y habiendo transcurrido los quince (15) días señalados por el artículo 108 del C.G.P., sin que el demandado hubiere acudido al proceso, provendrá este claustro judicial a designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión como Curador Ad Litem de la parte demandada, con quien se surtirá la notificación del auto mandamiento de pago de fecha 29 de abril de 2021.

En consecuencia, se procederá a designar al doctor OSCAR DANIEL MESA APARICIO, identificado con C.C.1.090.410.521 y T.P 403.423 del C. S de la J, abogado que ejerce habitualmente su profesión, Como Curador Ad-Litem de la parte demandada PEDRO ANTONIO SÁNCHEZ QUINTERO identificado con C.C.1.094.349.880 para que lo represente en el presente proceso hasta su terminación.

Seguidamente, por medio de la secretaria de esta célula judicial, se le comunicará al profesional del derecho, por medio de su correo electrónico omesaaparicio@gmail.com, la designación realizada y notifíquesele personalmente el mandamiento de pago. ADVERTIR a la abogada designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Aunado a lo anterior y trayendo a colación la sentencia C-083 de febrero 14 de 2014, de la Corte Constitucional, es del caso señalar gastos al Curador Ad-Litem, los cuales deberán ser a cargo de la parte interesada y directamente con el Curador, finándose la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000).

Finalmente, conminar a la Secretaría de este Estrado Judicial, para que proceda a remitir el link del expediente digital a los extremos procesales.



En razón y mérito de lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Tibú, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al doctor OSCAR DANIEL MESA APARICIO, identificado con C.C.1.090.410.521 y T.P 403.423 del C. S de la J, abogado que ejerce habitualmente su profesión, como Curador Ad-Litem de la parte demandada PEDRO ANTONIO SÁNCHEZ QUINTERO identificado con C.C.1.094.349.880 para que lo represente en el presente proceso hasta su terminación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al profesional del derecho, por medio de su correo electrónico omesaaparicio@gmail.com, la designación realizada y notifíquesele personalmente el mandamiento de pago. ADVERTIR a la abogada designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

TERCERO: SEÑALAR como gastos de Curador Ad-Litem, la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000), los cuales se encuentran a cargo de la parte interesada.

TERCERO: CONMINAR a la secretaria de este Estrado Judicial, para que proceda a remitir el **LINK** del expediente digital a los extremos procesales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

Firmado Por:

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy (13) de MAYO de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m.
El Secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf5d6c67bad03e1ccdb4bfbf021b34720ae72092427bcd77d3a600ce868153a2

Documento generado en 16/05/2022 09:59:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>